Proyecto de Ley N°.....6427/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 NOV 2023
RECIBIDO
Hora: 10:50

PROYECTO LEY QUE PROMUEVE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL PROCESO PENAL Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS ACTUACIONES INSERTAS EN LA CARPETA FISCAL Y EXPEDIENTE JUDICIAL A TRAVES DE LA EXPEDICION DE COPIAS DIGITALES Y GRATUITAS

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR",** a iniciativa del congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL PROCESO PENAL Y GARANTIZA EL ACCESO DE LAS ACTUACIONES INSERTAS EN LA CARPETA FISCAL Y EXPEDIENTE JUDICIAL A TRAVES DE LA EXPEDICION DE COPIAS DIGITALES Y GRATUITAS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene como objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 957, a fin de promover la notificación electrónica en el proceso penal, para cuyo efecto se modifica los artículo 83 y 127 del citado cuerpo normativo, de igual modo se propone garantizar el acceso a los sujetos procesales de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial facilitándole la entrega de copias digitales, las mismas que deberán ser gratuitas, para ello se modifica el artículo 138 de la acotada norma.

Artículo 2. Modificación de los artículos 83, 127 y 138 del Nuevo Código Procesal Penal
Se modifica los artículos 83, 127 y 138 del Nuevo Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 957, los mismos que quedarán redactado con el siguiente texto:

"Artículo 83- Efectos de la notificación. - *La notificación efectuada por orden del Fiscal o del Juez, en el domicilio procesal señalado en autos* ***o en la casilla electrónica consignada*** *por el Estudio Asociado, comprenderá a todos y cada uno de los abogados que participan en la defensa."*

*"**Artículo 127. Notificación. -***

1. *Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales,* ***por medio físico o electrónico****, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor.*

2. *La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona, o si no es posible el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.*

3. *Salvo que el imputado no detenido haya fijado domicilio procesal, la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo.*

4. *Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.*

5. *Cuando la notificación deba practicarse por medio de lectura, se leerá el contenido de la resolución y si el interesado solicita copia se le entregará.*

6. *Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda,* ***sin contravenir las disposiciones vigentes****."*

"Artículo 138 Obtención de copias. -

1. *Los sujetos procesales están facultados para solicitar, en cualquier momento, copia, simple o certificada, de las actuaciones insertas en los expedientes fiscal y judicial, así como de las primeras diligencias y de las actuaciones realizadas por la Policía. De la solicitud conoce la autoridad que tiene a su cargo la causa al momento en que se interpone.* ***Las copias solicitadas serán remitidas en forma física o digitalizada, su emisión será gratuita.***

2. *El Ministerio Público, cuando sea necesario para el cumplimiento de la Investigación Preparatoria, está facultado para obtener de otro Fiscal o del Juez copia de las actuaciones procesales relacionadas con otros procesos e informaciones escritas de su contenido.*

3. *Si el estado de la causa no lo impide, ni obstaculiza su normal*

prosecución, siempre que no afecte irrazonablemente derechos fundamentales de terceros, el Fiscal o el Juez podrán ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos."

DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA

UNICA. Adecuación de normas internas

Adecúense las normas internas del Poder Judicial y del Ministerio Público, bajo los alcances de la presente Ley.

Lima, 14 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 09:05:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 22:15:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 22:15:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 10:01:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 09:21:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 09:44:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 10:21:25-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6427/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta legislativa - Problemática

El derecho a una defensa técnica consiste en que el sujeto procesal cuente con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en esa medida el abogado que defienda o patrocine a cualquiera de los sujetos procesales debe contar con los medios necesarios para poder ejercerla, en esa línea, existen un sinnúmero de inconvenientes que no permite el ejercicio pleno de este derecho, por lo que en la presente propuesta solo nos avocaremos a 2 de ellos: la notificación electrónica y la expedición de copias de actuados en forma digital, problemática que pasamos a desarrollar.

El 08 de septiembre de 2011, el Diario Oficial El Peruano, publicó una nota periodística bajo el título: *"Implementan notificaciones electrónicas" en ella se señaló: "El Poder Judicial (PJ) inició la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas (Nuevo Sinoe) en seis distritos judiciales del país, con el propósito de fomentar la celeridad procesal, la transparencia y el uso intensivo de la tecnología, en aras de tener un servicio más eficiente en beneficio del ciudadano. Así, este nuevo sistema empezó en las cortes de Cusco, La Libertad, Tacna, Lambayeque, Cañete y Arequipa. Además, de acuerdo con las normas vigentes, las notificaciones electrónicas son de carácter obligatorio para los procesos contencioso-administrativos, comerciales y laborales. En este último caso, en todos aquellos distritos judiciales donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Este moderno sistema tiene como principal novedad el reemplazo del dispositivo "token", por la entrega de claves de acceso proporcionadas por la institución que harán más sencillo el acceso. En consecuencia, al suprimirse el referido instrumento se reduce significativamente el costo que representaba su adquisición. Pero, ¿en qué consiste el nuevo sistema de notificación electrónica? Pues en la digitalización de las resoluciones y anexos, los cuales son notificados a una casilla electrónica con la misma efectividad que la notificación con cédulas de papel. Las casillas electrónicas deberán ser consignadas por los abogados en el escrito y la contestación de la demanda. El acceso de los abogados a las casillas electrónicas es gratuito y permite visualizar las notificaciones de los órganos jurisdiccionales. Lo que viene En la actualidad, el Nuevo Sinoe se encuentra próximo a ser puesto en funcionamiento en la Corte de Lima en octubre, lo que a futuro beneficiará a los ciudadanos con la recepción oportuna de su notificación con total transparencia. Para lo que resta del año, además, se ha previsto continuar con el plan de*

implantación del Nuevo Sinoe en el resto de las cortes superiores a escala nacional."[1]

Cabe señalar adicionalmente que, siguiendo la línea asumida por el Poder Judicial, mediante la Ley 31170[2], se dispuso la implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas en toda la Administración Pública, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho de defensa e igualdad de las partes, ello en la línea de su buen funcionamiento y resultados obtenidos; y asimismo mediante Ley 31736[3], Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; mediante dicha ley se reguló la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

Ahora bien, la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas se ha desarrollado paulatinamente en la administración de justicia, pues como se advierte de la nota periodística descrita en los párrafos precedentes, la utilidad y beneficio que otorga dicha notificación a los sujetos procesales es alta, en relación al desarrollo célere y oportuno de los procesos; pese a ello en el área penal aún no se implementa completamente dichas notificaciones, pues no existe una norma que así lo determine, ocasionando por ello dilaciones, incremento en los gastos del proceso, pues el trasladar una disposición judicial o fiscal implica contar con recurso humano y económico; en esa medida urge que la norma procesal penal vigente se incorpore la notificación a las partes a través de la casilla electrónica como una forma de notificación rápida y oportuna.

De otro lado en cuanto a la expedición de copias de los actuados que obran en las carpetas fiscales y expedientes judiciales que son expedidos a su solicitud delos sujetos procesales; actualmente si bien la norma procesal establece la posibilidad de que se pueda expedir copias simples y certificadas a estos, sin embargo la concretización de la expedición de estas copias rompe los plazos

---

1 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b417f00486467deb014ba539a62bef1/Notificaciones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b417f00486467deb014ba539a62bef1

2 https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/NORMAS_LEGALES_2021/Ley-N-31170.pdf

3 https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2174980-1

razonables, pues está supeditada a la capacidad operativa del personal judicial o fiscal y los recursos económicos que ello demanda, generando retardo en el ejercicio de defensa o actuación de los sujetos procesales, además de los costos onerosos que demanda solicitar dicha expedición y que en muchos casos los justiciable por falta de recursos económicos omiten contar con estas instrumentales, ocasionándoles indefensión y trasgresión al principio de igualdad de armas de las partes, pues solo acceden a estas instrumentales los que cuentan con más recursos; es por ello que corresponde establecer una normatividad que posibilite que se expidan copias de manera digital y sobre todo que sea de forma gratuita; ello en consonancia con la realidad imperante, pues el expedir documentos digitales resulta ser menos oneroso en demanda de recursos humanos y económicos para quienes lo emiten (Poder Judicial y Ministerio Público) y posibilita el acceso a los que tienen menos recursos pero que necesitan contar con las armas necesarias para el ejercicio pleno de su derecho de defensa.

II. Antecedentes Legislativos

En el Portal del Congreso de la República, se advierte el PL 1245/2021 que proponía regular la notificación administrativa mediante casilla electrónica, la misma que concluyó en la expedición de la Ley 31736; posterior a ello no existe otra propuesta con similar objetivo a la que se presenta en el presente proyecto de ley.

III. Sobre nuestra propuesta legislativa

Evidenciado la problemática que existe, planteamos una propuesta de solución, basada en promover como ya se da en otras materias (laboral, civil, constitucional), la notificación a través de los medios electrónicos, vale decir las casillas electrónicas, de ese modo optimizamos el traslado de las decisiones judiciales a los sujetos procesales, sin dilaciones y dando celeridad a las diversas etapas procesales, dentro del campo penal, es por ello que planteamos modificar los artículos 83 y 127 del NCPP, precisándose básicamente que todas las notificaciones emitidas dentro de un proceso penal podrán realizarse a través de medio físicos o de la casilla electrónica consignada en autos, y que cualquier disposición tanto por el Ministerio Público o del Poder Judicial en cuanto al cumplimiento de ello, no deberá contravenir la normatividad propuesta; otro aspecto que se ha precisado en la propuesta es señalar que cuando el Fiscal o el Juez efectué una notificación deberá realizarla tanto en el domicilio procesal (en referencia al lugar físico) y a través de la casilla electrónica de los abogados; con todo ello nos adecuamos a los procedimientos ya vigentes en nuestro sistema procesal y que han venido funcionando.

Otro aspecto de nuestra propuesta es modificar el artículo 138 del NCPP, a fin de otorgar a los sujetos procesales el acceso libre y gratuito de los actuados tanto fiscales como judiciales, posibilitando la expedición de copias tanto simple como certificadas a través de los medios digitales, de ese modo damos celeridad, logramos economizar la actividad jurisdiccional; y sobre todo no limitamos el acceso de los justiciables y su defensa a conocer el discurrir del proceso judicial – penal que se lleva en su contra.

IV. Efectos de la norma en la legislación nacional

El proyecto trata de las modificaciones de 03 artículos del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), a fin de promover la notificación electrónica en el proceso penal, para cuyo efecto se modifica los artículo 83 y 127 del citado cuerpo normativo, de igual modo se propone garantizar el acceso a los sujetos procesales de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial facilitándole la entrega de copias digitales, las mismas que deberán ser gratuitas, para ello se modifica el artículo 138 de la acotada norma.

El presente proyecto de ley no se contrapone con la Constitución Política del Perú, ni con la normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano. Introduce cambios normativos que reafirman y fortalecen el derecho al debido proceso ligado estrechamente al derecho a la defensa y acceso a la justicia establecido en nuestra constitución y tratados internacionales de los que el Perú es parte.

V. Análisis costo- beneficio

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al Estado, al contrario, generará menores costos, pues implementar la notificación electrónica en el Proceso Penal, permitirá darle celeridad al proceso, se adecuará a normatividad vigente; además de permitir a los sujetos procesales conocer la decisión de los jueces de forma más rápida.

Adicionalmente la propuesta beneficiará a los miles de usuarios de la administración de justicia, pues se posibilita a contar con las piezas procesales necesarias para el ejercicio de su defensa en tiempo menor y sin costo alguno.

.

VI. Relación de la propuesta con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa.

El presente proyecto de ley se encuentra comprendido en el numeral 28 del grupo de políticas públicas IV relacionadas al Estado eficiente, transparente y descentralizado que determina la plena vigencia de la Constitución y los

derechos humanos y acceso a la justicia. En este acápite se precisa que el Estado está garantiza el acceso universal a la justicia:

> *28. "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia".* [4]
>
> *.../*
> *f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución y afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación"* [5]

6.1. Relación con la agenda legislativa del Congreso de la República 2023-2024

Mediante Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2022 se incorpora en la agenda del Congreso de la República, el Objetivo IV referido al Estado eficiente, transparente y descentralizado y la Política 28, respecto a la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

.

[4] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional
[5] Ídem